

Lima, 17 de Febrero de 1988

OFICIO No 002-88/AGN-OAJ

Señor
JOSE VALDIZAN AYALA
Director General de
Archivo Intermedio
PRESENTE.-

ASUNTO : REGULARIZACION DE TESTAMENTO

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de alcanzar a su Despacho el Informe No 005-88/AGN-OAJ-SPD que esta Jefatura de Asesoría Jurídica hace suyo, recomendando como primera acción ---oficiar al 2do Juzgado en lo Civil de Lima poniendo en su conocimiento la facultad y competencia del Jefe del Archivo General de la Nación en la regularización de escrituras públicas. De no prosperar --- dicha acción se seguirán las recomendaciones del Informe indicado.

Es propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

Se adjunta fojas 02

OAJ/AGN
AMN/vms*.




Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

2

INFORME LEGAL No. 005-88/AGN-OAJ-SPD

Lima, 16 de Febrero de 1988

A : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Dr. ARTURO GILES FERRER
Servidor Profesional "D" - OAJ

ASUNTO : COMPETENCIA DE JEFE DEL AGN EN MATERIA TESTAMENTARIA

Sobre el asunto del rubro cumpro con informar lo siguiente :

1. El Jefe del Archivo General de la Nación no es competente para suscribir testamentos ya que según el artículo 696 del Código Civil es requisito ad-solemnitatem que se encuentran reunidos durante todo el acto y suscriban - el testamento, el testador, los testigos y el notario.
2. El Derecho Administrativo es atributivo, fija las competencias puntuales - de los funcionarios; y suscribir testamentos no es competencia del Jefe - del Archivo General de la Nación.
3. El Oficio 131-88 del Segundo Juzgado Civil de Lima en que se ordena al Jefe del Archivo General de la Nación suscribir el testamento otorgado por Aurelia Isola Petitjean, estaría obligándolo a transgredir el Artículo 696 del Código Civil y el Decreto Supremo 007-82-JUS siendo así que el Artículo 74 de la Constitución Política MANDA a todos sin distinción a cumplir y respetar la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.
4. Ahora bien, frente a este cabe :
 - 4.1 Cumplir con suscribir lo que se pide, de lo contrario se expone a ser denunciado por delito de violencia y resistencia a la autoridad (Código Penal 322) o Abuso de Autoridad (Art. 33 del Código Penal)
 - 4.2 Recurrir al Ministerio Público sea para denunciar al Juez, por Prevaricato o para que el Fiscal Provincial pida la nulidad de la Resolución Judicial.
 - 4.3 Solicitar al Procurador encargado de los asuntos del Ministerio de Justicia que interponga una Acción de Amparo contra la Resolución (Ley 23506 Art. 5º y 6º Inc. 2).

Es cuanto informo a Ud para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....
Dr. ARTURO GILES FERRER
SPD - OAJ

AGN/oAJ
AGF/vms*

PROYECTO

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

De mi Consideración :

Me dirijo a usted en respuesta a su atento oficio del 11 de enero del año en curso en que se nos indica suscribir el testamento otorgado por Aurelia Ysola Petitjean, que corre a fojas 9051 vuelta del - protocolo No 1405 de fecha 23 de agosto de 1976, no firmado por el Notario Ricardo Ortiz de Zevallos.

Es el caso Sra. Juez que mal haríamos en suscribir - testamento, toda vez que estaríamos convalidando un acto NULO, ya que por expreso mandato del Artículo 696 Inc. 1 del Código Civil es requisito ad-solemnitaten para la validez del testamento, que estén reunidos en un mis- mo acto desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos -- testigos hábiles.

De otro lado, según el Artículo 12,m del Decreto SU- premo 007-82-JUS y el Artículo 13 del Decreto SUPremo 022-75-ED el Jefe del Archivo General de la Nación está facultado solo para suscribir las escritu- ras públicas no firmadas por los notarios en su oportunidad, no así testa- mentos, ya que como se sabe los requisitos formales en estos últimos son indispensables para la existencia del acto, no así en aquellos.

Por tanto solicitamos se varíe su Resolución eximién- donos de suscribir tal testamento, de acuerdo a Ley.

En la convicción de la acogida que dará a la presente es propicia la ocasión para saludarla cordialmente.

